



# UNAP

Rectorado

**Resolución Rectoral n.º 0340-2016-UNAP  
Iquitos, 07 de abril de 2016**

**VISTO:**

El Oficio S/N-2016-MRB-WDR, presentado el 22 de marzo de 2016, por don Magno Reyes Bedriñana y por don Walker Ríos Panduro, sobre cumplimiento de transferencia de docentes y administrativos;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de visto, don Magno Reyes Bedriñana y por don Walker Ríos Panduro, docentes asignados a la Facultad de Zootecnia (FZ) solicitan al rector (i) el cumplimiento de transferencia de docentes y administrativos de la sede Yurimaguas a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA) en aplicación de lo establecido en la Ley n.º 29649 Ley de Creación de la UNAAA, y que se presentan en representación de los docentes y administrativos en proceso de transferencia, sin adjuntar documento de fecha cierta que los docentes y administrativos les otorgan representación a los recurrentes por lo que no cabría la teoría de representación;

Que, no existe normatividad aplicable a las transferencias de personas como sujetos de derecho o servidores sólo existe transferencia a los bienes muebles e inmuebles motivo por el cual se rechazó tácitamente sus pedidos, sin ánimo de perjudicarles se les continuo considerando como docentes activos en la UNAP pegando sus haberes hasta el mes de septiembre de 2015 a pesar que no laboraban para la UNAP tal como aseveran en sus documentos que presentan pidiendo la transferencia, aplicándose la norma laboral que establece que un servidor será remunerado por los días legalmente laborados o prestados, lo que en el presente caso no se puede seguir pagando sus remuneraciones cuando no laboran para la UNAP;

Que, oportunamente se recomendó a la decana encargada de la Facultad de Zootecnia que se remitiera un memorándum a cada docente que no estaba asistiendo a laborar requiriéndoles para que se presenten a laborar dándoles un plazo de 72 horas para que lo hagan, caso contrario serán considerados como abandono de trabajo, documento que hicieron caso omiso, incluso algunos se negaron a recibir;

Que, a pesar del tiempo transcurrido tuvieron la oportunidad de retornar hasta antes de la apertura del proceso sancionador pero no lo hicieron hasta que la comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes emitió su informe recomendando la apertura de proceso administrativo disciplinario presentado ante el Rectorado con fecha 18 de noviembre de 2015 debiendo haberse emitido la resolución rectoral correspondiente, aperturándoles proceso administrativo disciplinario por abandono de trabajo;

Que, actualmente no puede transferirse ni los docentes y administrativos ni los bienes muebles e inmuebles en razón que se encuentra en trámite un proceso constitucional ante el Tribunal Constitucional sobre inconstitucionalismo de la Ley n.º 29649 Ley de Creación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), y mientras que esta acción constitucional no sea resuelta no se puede iniciar ningún tipo de trámite administrativo sobre transferencia toda vez que existe la predisposición del estamento universitario defender los bienes que existen en la ciudad de Yurimaguas y que pertenecen a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) por ser patrimonio de la institución intransferible;

Que, por las consideraciones expuestas, debe declararse improcedente lo solicitado por don Magno Reyes Bedriñana y por don Walker Ríos Panduro;

Estando al Informe n.º 034-2016-OAL-UNAP, del jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0340-2016-UNAP

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente** la solicitud de transferencia de los docentes y administrativos de la sede Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas Facultad de Zootecnia a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), presentada por don **Magno Reyes Bedriñana** y por don **Walker Ríos Panduro**, por existir un impedimento legal que debe ser resuelto por el Tribunal Constitucional, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Manuel Flores Arévalo  
RECTOR (i)



Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL

Dist.: VRAC,FZ,OGRH,AL,Leg.(2),Int.(2),Archivo(2)  
jevd.